



Auto interlocutorio	1187
Radicado	05266 40 03 002 2019 00355 00
Proceso	Ejecutivo a Continuación de radicado 2017-00789
Demandante (s)	María Patricia Baquero Piedrahita.
Demandado (s)	El Poblado S.A. y Manuel Benjamín García Turizo
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de diez (10) de marzo del año en curso, por medio de la cual se resolvió recurso de apelación.
- 2.- Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo a continuación adelantado por María Patricia Baquero Piedrahita en contra de la sociedad El Poblado S.A. y Manuel Benjamín García Turizo.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 23 de abril de 2019¹, se libró mandamiento de pago en favor de María Patricia Baquero Piedrahita, en contra de los demandados.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por estados, dado que la ejecución de la sentencia fue presentada dentro de los 30 días señalados en el artículo 306 del C.G.P., quienes dentro del término legal no presentaron oposición.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *cjusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 23 de abril de 2019 (fl. 6), los demandados fueron notificados por estados, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

¹ Cfr. fl. 6.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000=.

Quinto: ejecutoriada la presente providencia se dará traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada².

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, ____ de ____ de 2020
_____ Secretario

L.L.

² Cfr. fl. 22